

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 2529/2013
La Paz, 23 de septiembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio "Paraíso Tropical" (Estación), cursante de fs. 17 a 18 de obrados, contra la Resolución Administrativa ANH No. 1227/2012 (RA 1227/2012) de 30 de mayo de 2012, cursante de fs. 12 a 15 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe ODEC 0030/2010 INF de 12 de enero de 2010, cursante de fs. 1 a 2 de obrados, el mismo concluyó entre otros, que el personal de la Estación comercializó diesel oil a un bus de la empresa Yungueña con pasajeros

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada RA 1227/2012, la misma declaró probados los cargos formulados mediante Auto de 25 de enero de 2010 por ser responsable de la infracción administrativa -Cuando el personal de la empresa no esté operando el sistema de acuerdo a normas de seguridad- prevista y sancionada por el inciso b) del art. 68 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos (Reglamento), imponiéndose una sanción pecuniaria de Bs. 1.305,66.

CONSIDERANDO:

Que mediante proveído de 1 de agosto de 2012, cursante a fs. 19 de obrados, la Agencia admitió el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación contra la citada RA 1227/2012, y dispuso la apertura de un término de prueba, el mismo que fue clausurado mediante proveído de 26 de octubre de 2012, cursante a fs. 29 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales se establecen los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

Conforme a los antecedentes del proceso y con el propósito de pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de revocatoria deducido por la recurrente, corresponde analizar si el mismo fue interpuesto dentro del término establecido por ley.

Al respecto se debe destacar que la notificación de un acto administrativo no importa sólo la puesta en conocimiento del contenido de una resolución, sino que expresa la fecha en que cualquier interesado adquiere conocimiento del asunto, para computar con exactitud que la interposición de los recursos se efectúe dentro de los plazos establecidos por las normas legales aplicables.

Los recursos administrativos deben interponerse en su oportunidad, vale decir, en los plazos y términos establecidos en la normativa vigente aplicable, los mismos que son de cumplimiento obligatorio para los administrados y no pueden presentarse en momento distinto al establecido, cuando al administrado le parezca oportuno.



La Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 (Ley 2341) de 23 de abril de 2002, establece en el artículo 64 (Recurso de Revocatoria) lo siguiente: "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación."

El artículo 21 del mismo cuerpo legal establece: "I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento..."

En ese sentido y conforme se evidencia a fs. 16 de obrados, la notificación con la RA 1227/2012 se efectuó el 4 de junio de 2012. Por lo que el plazo para interponer el recurso de revocatoria por parte de la recurrente vencía el día 19 de junio de 2012.

Conforme al memorial del recurso de revocatoria interpuesto por la Estación (fs.17-18) no consta ni se evidencia cargo o sello de recepción alguna, lo que imposibilitó la computación del plazo respecto a la interposición del recurso de revocatoria en cuestión. De ahí que se solicitó el informe pertinente que aclare esta situación, habiendo la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) emitido la Nota DAF 3439/2013 de 20 de agosto de 2013 (fs.31) estableciendo lo siguiente: "Cabe aclarar que los tres Recursos de Revocatoria adjuntos, ingresaron en fecha 18 de julio de 2012 con un solo registro porque contaban con un solo Sello de Cargo el mismo que es requisito para la recepción de memoriales". Se adjuntó al efecto los recursos de revocatoria interpuestos por la Estación contra la Resolución Administrativa ANH N° 0955/2012 de 4 de mayo de 2012, contra la Resolución Administrativa ANH N° 0954/2012 de 4 de mayo de 2012, y contra la Resolución Administrativa ANH N° 1227/2012 de 30 de mayo de 2012, las mismas que cursan de fs. 32 a 42 de obrados.

En atención a lo anterior, se evidencia fehacientemente que el recurso fue presentado el 18 de julio de 2012, es decir fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley 2341.

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto, no corresponde que esta Agencia se pronuncie sobre otras consideraciones de orden legal esgrimidas por la recurrente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

RESUELVE:

UNICO.- De conformidad con lo establecido por el inciso a), párrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172 de 15



de septiembre de 2003, se desestima el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio "Paraíso Tropical", contra la Resolución Administrativa ANH No. 1227/2012 de 30 de mayo de 2012, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002.

Notifíquese mediante cédula.



Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra G. Leyton Vera
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS